

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00210
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: HAROLD JOSUE ILLIDGE BENJUMEA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00210, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **HAROLD JOSUE ILLIDGE BENJUMEA** identificado con la **C.C. 15.887.318**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con **Nit. 860002964-4** en contra del señor **HAROLD JOSUE ILLIDGE BENJUMEA** identificado con la **C.C. 15.887.318**.

La parte demandante notificó al señor **HAROLD JOSUE ILLIDGE BENJUMEA** identificado con la **C.C. 15.887.318** a través del correo electrónico haroldyleonela@gmail.com como se observa en el anexo 15 y 16 del expediente electrónico tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENARSE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$ 5.000.000.00)**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ
Juez

NOTA: Leticia, Amazonas; **18 de mayo de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **40**.

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjumea Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4020e473987a8d894186e4bdc50d0b6ced46c44c95f7744c7abf4241cdcaabf**

Documento generado en 17/05/2022 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>